Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Morales Valverde, Adolfo c/ UNSA s/ daños varios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja ha sido interpuesto extemporáneamente (arts. 158, 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y constancias digitales del Sistema Lex 100).

Que el plazo para su interposición –que se computa a partir de la fecha en que se notifica la decisión que deniega el recurso extraordinario federal- es fatal y perentorio y no se interrumpe ni suspende por la deducción de otros recursos declarados improcedentes (Fallos: 241:156; 248:450; 292:87; 311:1833, entre otros) como, en el caso, el de revocatoria interpuesto contra el aludido auto denegatorio y desestimado por el tribunal de la causa (Fallos: 235:119 y causas CNT 36247/2013/1/RH1 "Chamorro Martínez, Antonia c/ De Piero, María Eugenia y otro s/ despido", sentencia del 11 de julio de 2017 y CSJ 2614/2019/RH1 "Fittipaldi, María Juliana c/ Dall Aglio, Ana María s/ petición de herencia", sentencia del 15 de octubre de 2020).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Adolfo Morales Valverde,** con el patrocinio letrado del **Dr. Ricardo Eduardo Sepúlveda.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Salta.**